



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de Independencia"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y SERVICIO PÚBLICO EL ABASTECIMIENTO DE LOS DERIVADOS DEL PETROLEO DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE USO MASIVO DE LOS CONSUMIDORES NACIONALES

El señor Congresista de la República **Dr. JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y SERVICIO PÚBLICO, EL ABASTECIMIENTO DE LOS DERIVADOS DEL PETROLEO DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE USO MASIVO DE LOS CONSUMIDORES NACIONALES Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 43, 44, 76 Y 77 DE LA LEY 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés público nacional el abastecimiento de los derivados del petróleo, producidos en el territorio peruano, incluido el zócalo continental, y que sean de uso masivo en hogares y vehículos y modificar los artículos 43, 44, 76 y 77 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2. Modificación de los artículos 43, 44, 76 y 77 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos

Modifícanse los artículos 43, 44, 76 y 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N°042-2005-EM, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 43°. - En caso de emergencia nacional declarada por ley, **o declaración de interés público nacional de petróleo crudo o alguno de sus derivados**, el Estado **Peruano puede** adquirir hidrocarburos de los productores locales, ésta se efectuará a precios **nacionales** de acuerdo a mecanismos de valorización y de pago que se establecerán en cada contrato.

Asimismo, decretada la emergencia nacional o la declaratoria de interés público nacional, el Estado Peruano velará para que los precios de venta final de los productos derivados del petróleo sean los que la emergencia requiera en defensa de los interés nacionales y de los consumidores, con ajuste a los precios de referencia publicados por



OSINERGMIN según lo establecido en el Decreto Supremo N°007-2003-EM y el precio de importación se podrá aplicar sólo a la ponderación del volumen importado; al mismo tiempo que podrá solicitar a los titulares de las concesiones de explotación de hidrocarburos la obligación de suministrar su producto para el consumo nacional con independencia de lo señalado en los contratos de licencia o concesión."

En caso de que el Estado Peruano disponga y utilice recursos del Tesoro Público a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Derivados del Petróleo, del Fondo de Inclusión Social Energético o cualquier otro mecanismo, los precios finales de los combustibles deberán ajustarse al precio de referencia calculados y publicados por OSINERGMIN. En caso de incumplimiento por parte de las empresas el OSINERGMIN aplicará las sanciones y/o multas correspondientes.

"Artículo 44.- El gas natural que no sea utilizado en las operaciones, podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos, por el contratista. En la medida en que el gas natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, **el Estado Peruano podrá disponer, sin costo alguno, de dichos excedentes para las cubrir el déficit en las zonas más necesitadas del país."**

"Artículo 76.- El transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. Dichas normas deben contener mecanismos que satisfagan **con prioridad, sobre el mercado externo, el abastecimiento del mercado interno.**

"Artículo 77: Las actividades y los precios relacionados con el petróleo crudo y los productos derivados, se rigen por la oferta y demanda **en el marco de la Economía Social de Mercado, considerando lo establecido en los Artículos 58° y 65° de la Constitución Política del Perú.**

No obstante, cuando el petróleo crudo, o alguno de sus derivados son producidos en territorio nacional, incluido el zócalo continental, y cuentan con demanda masiva en el país, el Estado Peruano puede establecer prioridades y regulaciones en el mercado que mejor atiendan la demanda nacional; para ello, será necesario la declaratoria de interés público nacional de dichos productos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Facultades otorgadas al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERMIN

Facúltase al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERMIN para que en el plazo de treinta (30) días calendario, reglamente los criterios técnicos para la declaratoria de interés público nacional al petróleo crudo, sus derivados o cualquiera de los hidrocarburos producidos en el país y que sean de consumo masivo, por parte de la población.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de Independencia"

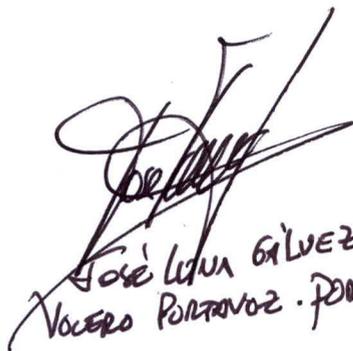
Facúltase igualmente para modificar la normatividad en el transporte, distribución mayorista y minorista y la comercialización de los derivados de los hidrocarburos, con arreglo a la priorización en el abastecimiento de la demanda interna.

Asimismo, defínanse los criterios técnicos que determinen el estado de "Demanda Masiva" del petróleo o alguno de sus derivados.

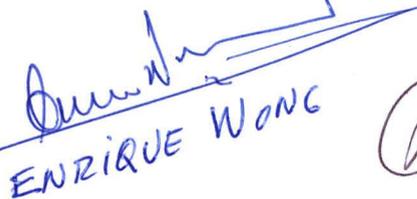
Lima, setiembre de 2021



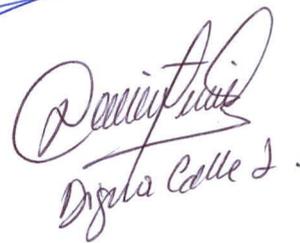
Dr. JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



José Luna Gálvez
Vocero Portavoz. PODEMOS.



ENRIQUE WONG



Diana Calle J.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 413** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ENERGÍA Y MINAS.**
- 2. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

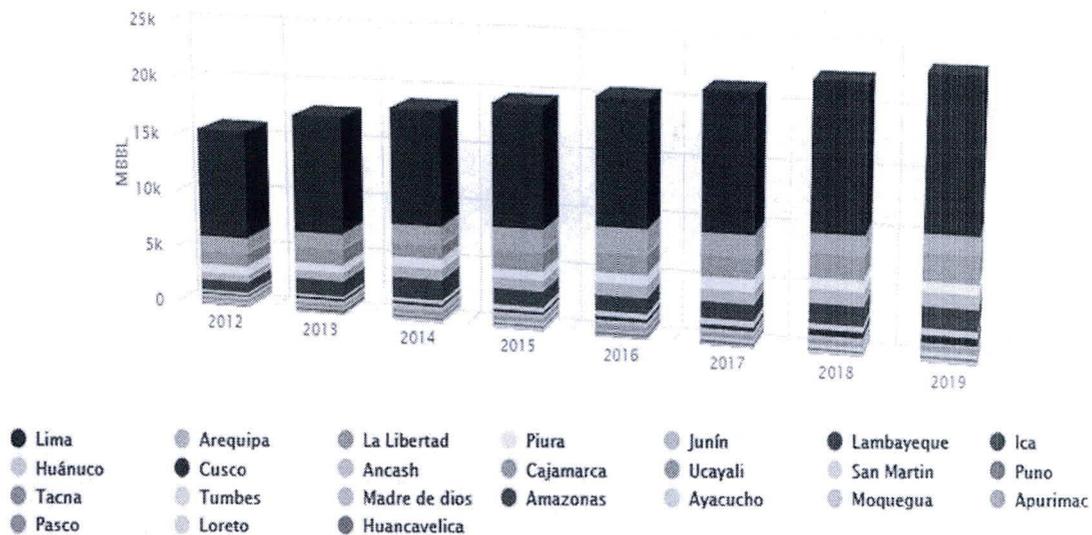
La presente propuesta de Ley está en concordancia con los Proyectos de Ley presentados por los ex Congresistas Yessica Marisella Apaza Quispe y Armando Villanueva Mercado, mediante los Proyectos de Ley N°7103-2020-CR y N°3827-2018-CR respectivamente. Ambos Proyectos de Ley contribuyen desde diferente perspectiva, a la presente propuesta.

1.1.- SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN PERÚ

En las últimas semanas, la evolución del precio de los derivados del petróleo crudo, en especial del Gas Licuado de Petróleo (GLP) ha tenido un impacto negativo para los consumidores a nivel nacional.

Está constatado que más del 98% de los hogares del Perú utilizan el GLP como combustible para las labores domésticas de cocción de los alimentos. Por el lado de la demanda nacional de este combustible, ésta se ha comportado de manera creciente en los últimos 17 años, tanto para el consumo domiciliario, como para combustible de los vehículos.

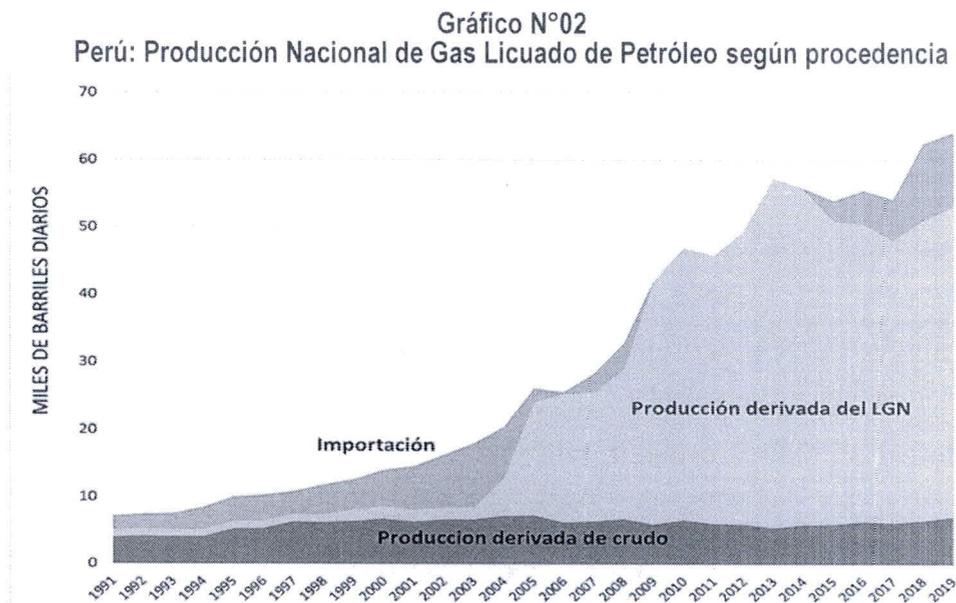
Gráfico N°01
Aumento de la demanda de Gas Licuado de Petróleo GLP
Según departamento y año



Fuente: OSINERGMIN, Observatorio

Asimismo, con la entrada en operaciones del Lote 88 del gas de Camisea, en el sur de Perú, el país pasó de ser un importador de Gas Licuado de Petróleo, a un exportador neto del GLP. Este cambio en la posición comercial de GLP, debió llevar consigo, el cambio en la referencia de precio a tener en cuenta, para la formación de precio final para el consumidor.

El cambio de la posición neta de importador a exportador de GLP, debió cambiar también la referencia de precio; de Precio de Referencia de Importación (PR1) cuando el país era importador neto, se debió pasar a Precio de Referencia de Exportación (PR2), cuando el país pasó a ser exportador Neto. Esa consideración de Precio de Referencia de Importación (PR1), queda señalado en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, Clausula Octava.



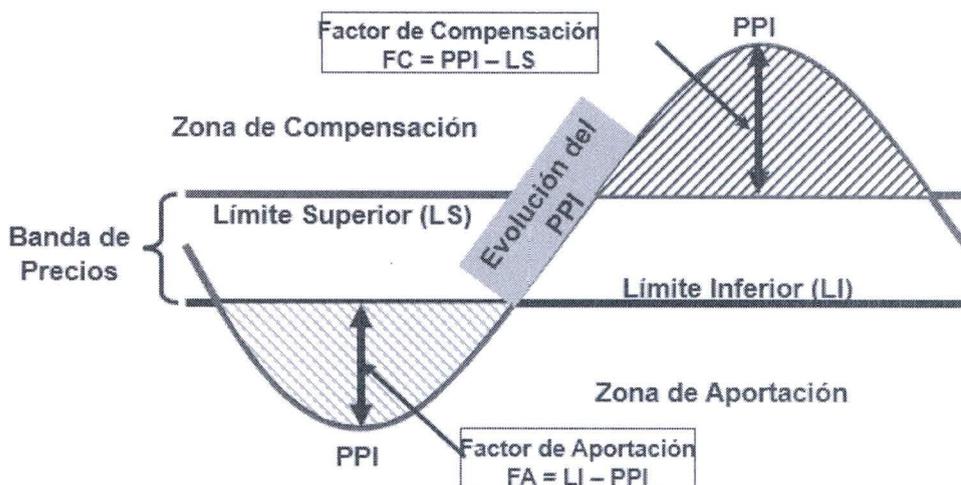
Fuente: OSINERGMIN, 24 de agosto de 2021

Con la firma del contrato de Licencia con la empresa Pluspetrol para la exploración y explotación del Lote 88 en el Cusco, la producción nacional de GLP subió de manera considerable, pero aquello no generó que los pobladores nacionales puedan acceder a dicha fuente de energía con mayor facilidad y a

menores precios, debido entre otras, a que la Ley Orgánica de Hidrocarburos y el Contrato de Licencia con Pluspetrol no facilitaban el acceso y la masificación de este recurso natural doméstico; sino más bien, otorgan múltiples ventajas a las empresas concesionarias, que impiden un mayor acceso al GLP y cuyas condiciones contractuales sólo generan un impacto positivo para las empresas concesionadas, ya que estos precios, a pesar de que la producción es nacional y la necesidad de consumo también es nacional, están valorizados en dólares americanos, según el mercado de valores de referencia Mont Belvieu-USA.

Como un intento de reducir las fluctuaciones de precio final al consumidor de los derivados del petróleo, el Gobierno Peruano, mediante Decreto de Urgencia N°010-2004, creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, que fuera reglamentado a través del Decreto Supremo N°142-2004-EF. Este Fondo consiste en una banda de precios estabilizadora, con un precio máximo y mínimo aplicable al Consumidor y los precios que se encuentren fuera de dicha banda, son asumidos por el Fondo tanto como compensador (por encima de la franja superior), como aportador (por debajo de la franja inferior).

Gráfico N°03
Mecanismo de funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

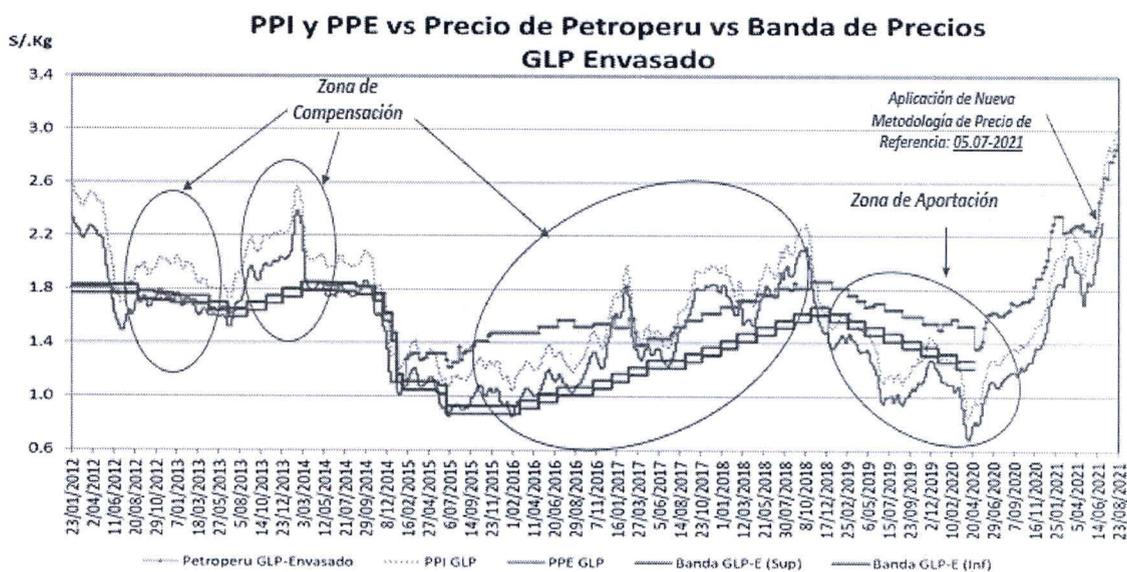


Fuente: OSINERGMIN 2021

De tal manera que, todos los consumidores finales del GLP, independientemente de sus niveles de ingreso o de tratarse de consumo en hogares o en empresas, podrían adquirir dicho combustible envasado (para consumo doméstico), beneficiándose de los precios máximos establecidos en la banda superior.

A partir de abril de 2020, mediante Decreto Supremo N°07-2020-EM, el Gobierno Peruano decidió el retiro del gas licuado de petróleo – GLP, del Fondo de Estabilización y, mediante Decreto Supremo 023-2021, del 6 de septiembre de 2021, nuevamente el Gobierno Peruano dispuso el retorno del GLP al mecanismo de estabilización ante el incremento excesivo del mismo en las semanas precedente. Asimismo, el OSINERGMIN mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas N°066-2021.OS/GRT, fijó las nuevas bandas de precios (LS) para el GLP, siendo, a partir del 07.09.2021 el límite superior de S/1.95 y el límite inferior, de S/1.89 por kilogramo. Asimismo, el Gobierno Peruano anunció que dicho fondo sería incrementado en S/200 millones para paliar el incremento del precio durante septiembre a diciembre de 2021.

Gráfico N°04
 Evolución de los precios del GLP según la banda de precios fijada por el Gobierno Peruano.



Fuente: OSINERGMIN 2021



Como se aprecia en el gráfico de precios reales, tanto los referenciales señalados por Petroperú (GLP envasado), como los precios de Paridad de Importación PPI – GLP (con el cual se forma actualmente el precio de venta final al consumidor), han estado permanentemente por encima de la banda de precios, lo que origina posiciones permanentemente “compensadoras” por el Estado Peruano hacia las empresas comercializadoras, esa compensación se efectúa restando el precio final del Limite Superior, y el Estado Peruano les paga a las empresas distribuidoras de gas, “compensándolas”. Tal como se observa en el gráfico N°04, en términos efectivos y en la práctica, este Fondo de Estabilización, se convirtió en un subsidio general al precio del GLP.

Según información del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Marco Macroeconómico Multianual, el Estado Peruano ha desembolsado más de S/8,905 millones durante el período de vigencia del Fondo de Estabilización, monto que en la práctica no se ha concretado en una reducción efectiva del precio del GLP para los hogares peruanos; sino que estos montos han ido a parar a las empresas comercializadoras del GLP.

El mercado nacional de hidrocarburos derivados del petróleo, está fuertemente influido por el consumo masivo del Gas Licuado de Petróleo – GLP y ha crecido de manera importante en los últimos 10 años, entre 2013 y 2021, un promedio de 1500%.

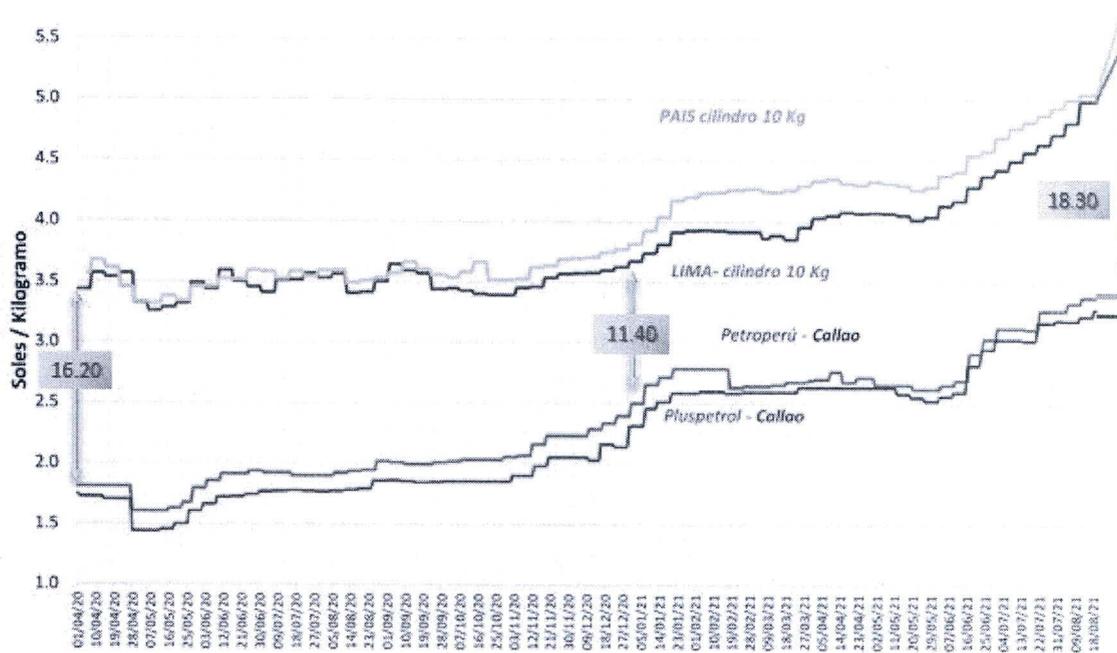
Como correlato de esa mayor demanda de GLP para consumo doméstico (en balones), como para el consumo vehicular, actualmente existen 118 plantas envasadoras de GLP en todo el Perú, de las cuales 34 se encuentran en Lima y Callao; 10 en Arequipa, 8 en Junín y 7 plantas en La Libertad. A nivel nacional se tienen 818 redes de distribución final del GLP al consumidor.

Estas plantas pertenecen a 5 grupos empresariales de grandes distribuidores, comercializadores e importadores de GLP: Petroperú, Pluspetrol, Refinería La

Pampilla, Energigas y Solgas y a 6 grupos con plantas de abastecimiento: Zetagas Andino, Aguaytía Energy del Perú, Solgas, Pluspetrol, Procesadora de Gas Pariñas, Terminales del Perú, Petroperú planta Talara y Graña y Montero petrolera.

No obstante, el precio promedio del GLP se incrementó de manera sostenida durante los últimos 3 años, y no precisamente por el incremento de la demanda nacional, sino debido a que: i) un gran porcentaje de este gas natural, sustituto del gas licuado de petróleo, como combustible de uso doméstico, es exportado a países vecinos, por lo que su oferta para el mercado nacional es cada vez más estrecha y ii) la formación de precios para consumo final tiene como referencia el Precio de Referencia Internacional, siendo que el 80% del consumo del GLP en el país es de origen nacional.

Gráfico N°05
Evolución del precio promedio del GLP



Fuente: OSINERGMIN.

El inicio de las operaciones de los lotes 88 y 56 del Gas de Camisea, auguran y las autoridades nacionales señalaron que este descubrimiento de gas en el sur peruano cambiaría la matriz energética del país y haría depender, cada vez en menor medida del petróleo y de sus derivados, de origen importando.



Actualmente la política energética señala la necesidad de cambiar la matriz energética del país; sin embargo, después de 18 años de puesta en marcha la producción de ambos lotes, ésta no sólo no ha cambiado, sino que además los principales productos derivados se han encarecido o no se han masificado como se prometió y programó en los gobiernos pasados.

Se estima que cada año el país pierde S/.120 millones por el mal uso del FEPC y otros S/.100 millones en la evasión de impuestos, lo que resulta una pérdida total de S/.220 millones.

El sistema de fijación de banda de precios como el usado por el Fondo de Estabilización de Precios de los derivados del Petróleo FEPC conllevan a riesgos fiscales altos que no necesariamente se ven traducidos a favor del consumidor final, sino que son los intermediarios o productores los que absorben dichos subsidios por mayor precio al fijado en la banda superior.

La focalización de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio, debido a que el precio final supera la banda superior de precios fijada, es totalmente inadecuada e irregular. Según el Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022, actualmente vigente, los hogares del quintil de mayores ingresos en Perú, se han beneficiado en mayor proporción que los hogares del quintil más pobre, tanto para el GLP como para el Diesel.

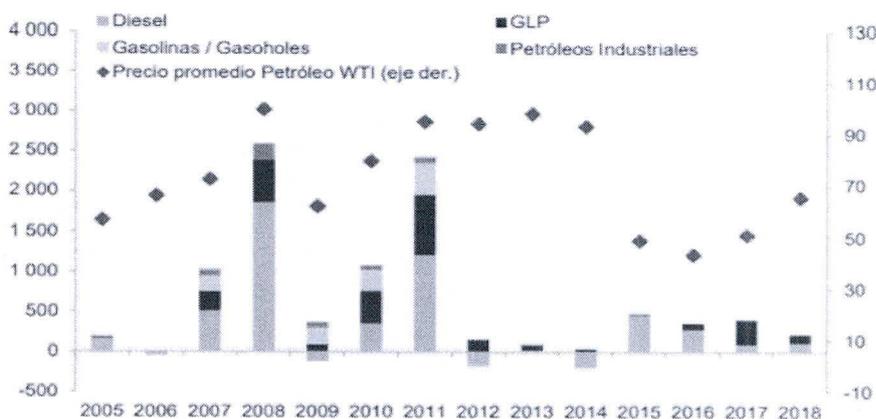
Los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas en la elaboración del Marco Macroeconómico 2019 -2022 señalan los fundamentos mediante los cuales el mecanismo de Estabilización de Precios de los Derivados del Petróleo es perjudicial para las finanzas públicas y contiene un grave problema de focalización.

El Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022 señala¹:

"...Principales problemas de los mecanismos de compensación a los precios de combustibles

I.- Los mecanismos como el FEPC suelen conllevar altos costos fiscales que pueden afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas, desplazan el gasto público productivo y no están adecuadamente focalizados. I. Generan altos costos fiscales que pueden afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Un costo fiscal excesivo resta recursos para impulsar el crecimiento económico, reducir la pobreza y la desigualdad¹¹¹. En 2015, el costo fiscal de estos mecanismos de compensación ascendió a 2,3% del PBI mundial. Comparando por nivel de ingresos, las economías avanzadas destinan, en promedio, el 1,4% de su PBI a estas compensaciones; mientras que, economías emergentes y economías productoras y/o exportadoras de petróleo crudo destinan, en promedio, 7,9% de su PBI. En el Perú, el costo fiscal total del FEPC, desde su creación en el 2004 hasta junio de 2018, asciende a S/ 8 905 millones (a un ritmo promedio anual de 0,2% del PBI de cada año). En cuanto a la distribución del costo fiscal por combustible, el diésel fue el de mayor participación (51,2%), seguido del GLP (31,5%), y de las gasolinas y gasoholes (11,3%).

Perú: Costo fiscal del FEPC y precio promedio del petróleo WTI³
(Millones de S/ y US\$ por barril)



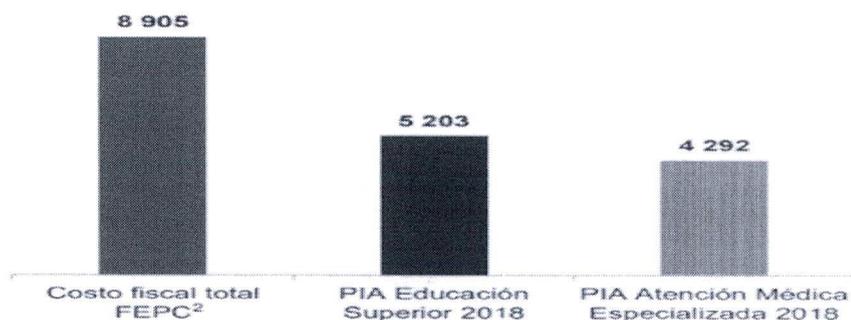
Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022

II.- Desplazan gasto público productivo. Se emplean recursos que, de ser utilizados de forma eficiente en sectores clave como educación y salud, podrían incrementar la capacidad productiva de la economía¹¹³. A nivel mundial, existen casos de países que destinan recursos

¹ Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022 Págs. 89 – 90.

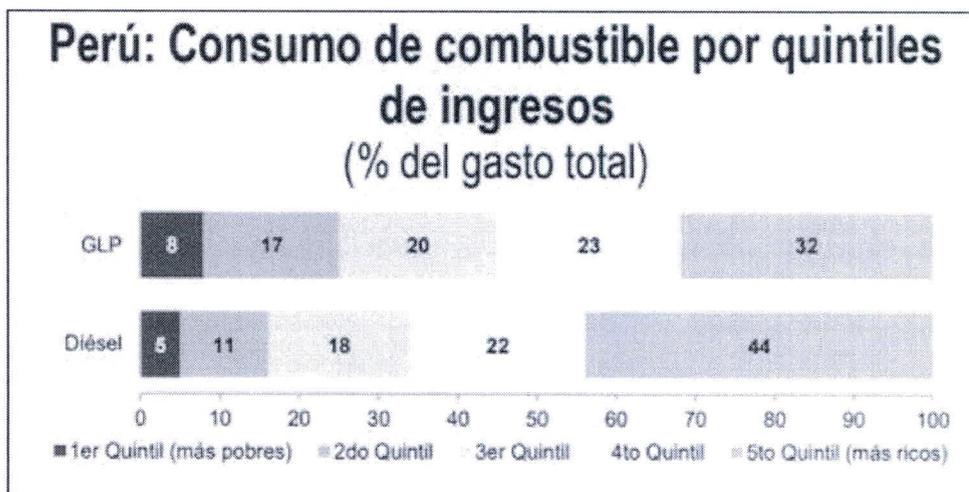
hacia estos mecanismos que equivalen a más de 6 veces los recursos destinados a salud y educación pública. En el caso peruano, el costo fiscal total del FEPC implica un costo de oportunidad significativo que, por ejemplo, representa 1,7 veces el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) de 2018 para educación superior y 2,1 veces el PIA de 2018 para atención médica especializada

Perú: Costo fiscal del FEPC, y gasto por función en educación y salud
(Millones de S/)



Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022

III.- No están adecuadamente focalizados. Estos mecanismos deberían priorizar su impacto a los grupos más vulnerables de la población, dado que estos asignan mayor parte de su gasto a bienes sensibles a la volatilidad de los precios de los combustibles¹¹⁵. No obstante, un estudio del FMI (2013) halló que los mecanismos de compensación a precios de los combustibles benefician más a los segmentos de la población con mayores ingresos. En Perú, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) del INEI, el quintil más pobre percibe del FEPC 8 veces menos beneficios que el quintil más rico en el caso del diésel y 3 veces menos en el caso del GLP.



Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022



De acuerdo al gráfico, en el Perú, el programa de estabilización de precios tiene un grave problema de focalización. Los hogares del quintil más rico de ingresos son los más beneficiados. En el caso del GLP, el 20% de los hogares más ricos, consume más que el 40% de los hogares más pobres; mientras que, para el diésel, los dos quintiles más ricos absorben el 66% de los beneficios generados; ello evidencia que este subsidio beneficia a los sectores con mayores ingresos.

II. MARCO NORMATIVO DEL MERCADO DE GLP EN EL PERÚ

Es abundante la normatividad existente en beneficio de los consumidores, en especial de aquellos bienes o servicios de primera necesidad y que afectan a grandes segmentos de la población en situación de pobreza o extrema pobreza.

La propia Constitución Política del Perú, en su título III, que regula el Régimen Económico, señala que éste es el de una "economía social de mercado", en la que el Estado Peruano garantiza la iniciativa privada y la competencia.

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional señala, en relación a los principios de una Economía Social de Mercado, en el considerando 23 de la STC00023-2008-PI/TC, que: *"(...) cualquier tipo de reforma que se realice debe tomar en cuenta los principios de una economía social de mercado, reconocidos en el artículo 58° de la Constitución, enfatizando lo social, lo cual tiene tres dimensiones (STC N.0 00048-2004-AI/TC, fundamento:*

- 1.- Como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados;*
- 2.-Como cláusula que permite optimizar el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado, permitiendo la adopción de mecanismos que permitan al Estado, cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y*
- 3.-Como fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.*



Por tanto, las políticas públicas en todos los ámbitos de actuación, y sobre todo en aquellas que satisfacen necesidades básicas de la población pobre y extremo pobre, deben estar orientadas con claridad y prioridad a satisfacer a la sociedad. El GLP se produce masivamente en el mercado nacional y se consume por más del 98% de la población en acciones básicas, como la de cocinar sus alimentos; por tanto, la decisión de que el precio del GLP tenga como referente o "señal formadora del precio", el de paridad de importación o Precio de Referencia de Impetración (PR1), es una decisión que vulnera el principio social establecido en la Constitución Política del Perú y el señalamiento del Tribunal Constitucional.

Para los consumidores, resulta entonces, un abuso de las empresas productoras, transportadoras y comercializadoras del GLP y sobre todo una inacción del Estado Peruano al permitir que los más pobres del Perú, sean excluidos de este bien de primera necesidad, por el alto precio marcado por los productores y comercializadores.

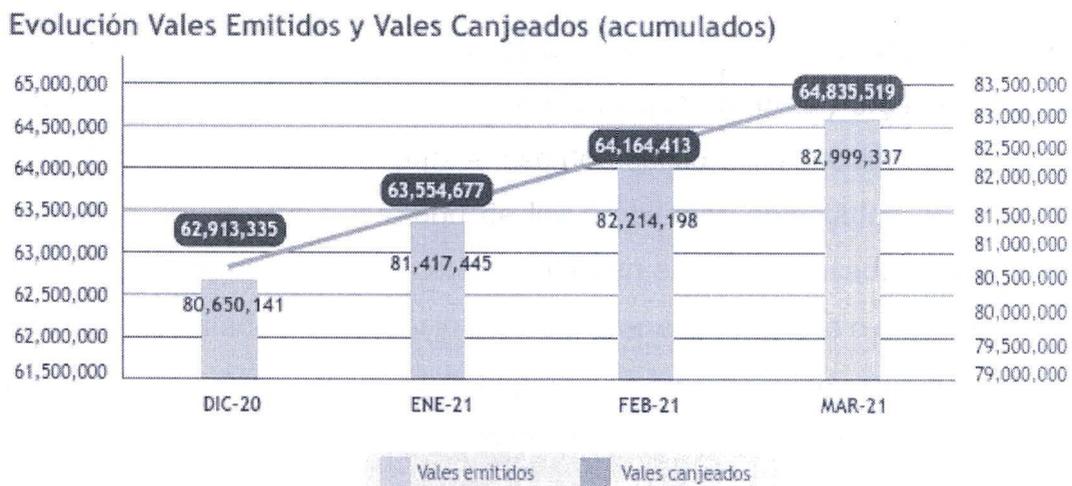
➤ **FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO - FISE**

Uno de los programas de mayor efectividad en cuanto a mejor focalización de hogares pobres beneficiarios de los subsidios de los derivados del petróleo para consumo vehicular o doméstico, es el FISE; no obstante, este programa no soluciona el problema de fondo del alto precio de los combustibles, o de la escasez relativa debido a la exportación de dichos derivados, dispuestos por las empresas concesionarias.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas en el MMM2019-2022, en relación al FISE, señala: *"Se ha mostrado además que el FISE es un subsidio eficiente, ya que no genera mayores distorsiones en la búsqueda de lograr sus objetivos, contribuyendo adicionalmente a promover el cambio de la matriz energética vigente a una más limpia y eficiente, garantizando la sostenibilidad del medio ambiente de cara al futuro, y al mismo tiempo, contribuyendo a mejorar la salud*

... y la calidad de vida de miles de hogares peruanos. El Programa GLP del FISE, no aumenta sustancialmente el consumo de combustibles fósiles y es, en cambio, beneficioso para las poblaciones objetivo que se desee alcanzar. La ampliación de los subsidios al GLP, a las poblaciones vulnerables que no están cubiertos en la actualidad, es necesaria para asegurar que todas las regiones del Perú se beneficien por el FISE (opiniones brindadas por el APEC Fossil Fuels Subsidy Reforms Peer Review Team)

Gráfico N° 07
Beneficiarios del vale de gas GLP según años



Fuente: Revista FISE, MINEM, primera edición, mar2021

➤ **RECARGA DE BALONES EN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO**

Una de las acciones que contribuyen a reducir el precio del gas licuado de petróleo para el uso masivo en los hogares, es la encaminada a reducir el margen de ganancia de los intermediarios.

En el Perú, el GLP llega a los consumidores finales a través de dos vías:

- a) como Gas Licuado de Petróleo a granel, que se expende en los grifos y estaciones de servicio y que no cuenta con subsidio alguno. El procedimiento para su expendio está regulado por el Decreto Supremo N°01-94/EM y sus modificatorias, hasta el año 2010.



- b) como Gas Licuado de Petróleo Envasado, preferentemente en balones de 5, 10 y 15 kg, siendo el de mayor uso, el de 10 kg en los hogares y que cuenta con un fondo de estabilización mediante bandas de precios mínimo y máximo, subsidiado por el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) y además cuenta con un Fondo de Inclusión Social Energética – FISE, que otorga subsidio en forma de vales de consumo a las familias de menores recursos económicos.

Ambos productos (el expedido a granel a vehículos y el envasado para los hogares), son iguales; tienen la misma configuración química y orgánica, por lo que su uso es indiferente, tanto para el uso doméstico en la cocción, como para la combustión en los vehículos; uno de los problemas detectados de manera reiterada, es que algunas envasadoras adquieren el GLP envasado, que cuenta con subsidio del Estado Peruano y lo vende a granel a los grifos o estaciones de servicio, para que éstos, lo vendan a granel a los vehículos, obteniendo un diferencial de precio mayor y aprovechándose del subsidio previsto para las familias.

Según la Sociedad Peruana de Hidrocarburos (SPH), alrededor del 50% del mercado de GLP es informal² y en la misma línea, la Sociedad Peruana de Gas Licuado señaló que la informalidad e ilegalidad en la comercialización del GLP en Perú, supera el 40% y que las empresas informales utilizan más del 30% de los balones de gas de 10 Kg pertenecientes a otras empresas, superando los 3.3 millones de envases (balones) informales.

² A 20 de enero de 2020 <https://elgasnoticias.com/segun-la-sph-el-mercado-en-glp-50-es-informal/>

Gráfico N°08
Estructura del Precio al Consumidor Final del Balón de Gas de 10Kg.



Fuente: OSINERGMIN

El Decreto Supremo 030-98-EM, aprobó el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; sin embargo, en esta norma queda prohibido el llenado de cilindros de gas licuado de petróleo para uso doméstico. Esta norma es la que se debe modificar para permitir el ingreso de mayores actores en la oferta de Gas Licuado de Petróleo.

A fines del 2017, tres de las cinco empresas investigadas, fueron sancionadas en primera instancia, por la presunta concertación de precios con una sanción de S/. 8.1 millones, en total.

Queda comprobado que el precio del gas licuado para uso doméstico puede reducirse de manera sustancial si éste se expende de manera directa en las estaciones de servicio y grifos. El valor de la disminución del precio puede ser de casi el 30%, equivalente a 17 Soles.

Se requiere, no obstante, que el OSINERGMIN y el MINEM establezcan los requisitos técnicos y garantías contra accidentes para el abastecimiento directo



de los balones de gas y supervisar la idoneidad y trazabilidad de los balones actualmente utilizados y que son recargados por las empresas envasadoras.

La formalidad en el envasado del gas licuado de petróleo, debe ser supervisado por el órgano regulador – OSINERGMIN, a fin de que los balones de gas pueden tener las garantías técnicas para su reutilización en plantas envasadoras y también en grifos y estaciones de servicio.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa requerirá la modificación parcial de los artículos 43°, 44°, 76° y 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N°042-2005-EM.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está en concordancia con las cinco siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **5.** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **8.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **10.** Reducción de la pobreza.
- **17.** Afirmación de la economía social de mercado.
- **18.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de Independencia"

La propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no genera ningún tipo de gasto para el erario nacional; por el contrario, busca mejorar las condiciones de vida de la población más necesitada, al reducir el precio del gas licuado de petróleo, que es un artículo de primera necesidad, beneficiando al 99% de los hogares peruanos que lo consumen.

Lima, setiembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luna Gálvez', written over a large, stylized 'X' mark.

Dr. JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República

A second handwritten signature in black ink, identical to the one above, also written over a large, stylized 'X' mark.